

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No.1057
Proceso	Sucesión
Causante	José de Jesús Corrales Yepes
Interesado	María Elsy Corrales Yepes y otro
Radicado	05679 40 89 001 2018 00374 00
Asunto	Requiere a la parte interesada

En memorial que precede, el apoderado de los interesados allega la constancia de envío de la notificación por aviso a la asignataria María Jesús Corrales Yepes, a la dirección electrónica de ésta, misma que se encuentra ajustada las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso. En tal sentido, se tendrá a la prenombrada notificada por aviso desde el día 09 de septiembre de 2021.

De otro lado, se advierte que, en providencia del 13 de agosto del año en curso, se requirió la parte actora para que gestionara el emplazamiento de la señora Rosa Elvia Corrales Yepes y de los herederos indeterminados de la señora María Lucila Corrales Yepes mediante la publicación en la emisora “Radio Santa Bárbara”. No obstante, a la fecha no reposa en el sumario constancia de su trámite. Así las cosas, se requerirá a la parte interesada a fin de que cumpla con la carga procesal que le compete, en aras de dar continuidad al proceso.

Finalmente, se realiza un control de legalidad al sumario en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso. Pues se observa qué si bien en el auto que decretó la apertura de la sucesión se reconocieron como herederos del causante José de Jesús Corrales Yepes, a los señores Cecilio Corrales Yepes y María Elsy Corrales Bedoya, ésta última en representación de su padre Juan de Dios Corrales Yepes, lo cierto es que dicha calidad no se encuentra acreditada.

Lo anterior, por cuanto no se cuenta con documento idóneo que pruebe el parentesco. En efecto, se evidencia la ausencia de los registros civiles de nacimiento del causante José de Jesús Corrales Yepes y del señor Juan de Dios Corrales Yepes, o, en su defecto, partida de bautismo en el evento de que su nacimiento hubiese sido anterior al año 1938. Por lo que habrá de requerirse a los interesados a fin de sanear dicha situación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte interesada a fin de que gestione el emplazamiento de la señora Rosa Elvia Corrales Yepes y de los herederos indeterminados de la señora María Lucila Corrales Yepes mediante la publicación en la emisora “Radio Santa Bárbara”, según le fuera ordenado en auto del 13 de agosto de 2021

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que allegue los registros civiles de nacimiento de los señores José de Jesús Corrales Yepes y Juan de Dios Corrales Yepes, o las partidas de bautismo de los mismos en el evento de que sus nacimientos se hubiesen dado antes del año 1938

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 128 fijado el día 16 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec26bad664a85af5514606be5e5d56568ea5b60451c4b27
1c7fc1018206b2830**

Documento generado en 15/09/2021 04:28:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**